

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

[A] PATRICK A.P. DE MAN;
[B] MIKA DE MAN (A/K/A MIKA
KAWAJIRI-DE MAN OR MIKA
KAWAJIRI);
[C] SOCIEDAD LEGAL DE BIENES
GANANCIALES COMPUESTA POR DE
MAN-KAWAJIRI;

Demandantes,

v.

[1] ADAM C. SINN;
[2] RAIDEN COMMODITIES, LP;
[3] RAIDEN COMMODITIES 1, LLC;
[4] ASPIRE COMMODITIES, LP;
[5] ASPIRE COMMODITIES 1, LLC;
[6] SINN LIVING TRUST;

Demandados.

CIVIL NÚM.: D AC2016-2144 (702)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO OPERATIVO;
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
SOCIEDAD LIMITADA; DAÑOS Y
PERJUICIOS; MALA FE Y DOLO, MALA
FE EN LA CONTRATACIÓN;
ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.

TRIB. DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE BAYAMÓN
SECCIÓN CIVIL
2017 JUN 12 PM 4:17

OPOSICIÓN PARCIAL A MOCIÓN SOLICITANDO DESGLOSE
Y SUSTITUCIÓN DE EXHÍBIT I DE LA RÉPLICA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los demandantes, Patrick A. P. de Man (“de Man”), Mika de Man (t/c/c Mika Kawajiri o Mika Kawajiri-de Man) y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales de Man-Kawajiri, representados por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente exponen y solicitan:

1. Las tácticas camaleónicas de los Demandados para intentar evadir responsabilidad en este caso parecen no tener fin. Ello no debe ser refrendado por este Honorable Tribunal.
2. Como parte del arsenal de tácticas dilatorias para evitar enfrentar las alegaciones de la *Demanda*, intentar fragmentar la litigación y obtener remedios infundados e inmeritorios, el 7 de agosto de 2017, las codemandadas Raiden Commodities, LP (“Raiden LP”) y Aspire Commodities, LP (“Aspire LP”) presentaron una *Moción Solicitando Remedios Provisionales Bajo la Regla 56 de las de Procedimiento Civil* (“Moción de Remedios Provisionales”). Mediante dicho escrito, las Codemandadas pretenden que este Honorable Tribunal adjudique, en esta etapa inicial del litigio, ciertas alegaciones y causas de acción contenidas en la *[Segunda] Reconvención Enmendada* presentada el 31 de agosto de 2017.

3. El 5 de septiembre de 2017, los Demandantes presentaron una *Oposición a Moción Solicitando Remedios Provisionales bajo la Regla 56 de las de Procedimiento Civil* ("Oposición"). En la misma, los Demandantes refutaron cada una de las aseveraciones infundadas de las Codemandadas, y acompañaron una declaración jurada del señor de Man y prueba documental fehaciente en apoyo de la misma. Quedó demostrado que, contrario a lo alegado incorrectamente por las Codemandadas, **no** hay riesgo de daño irreparable ni inminente alguno que amerite la concesión de los remedios provisionales solicitados.

4. Tras la extensión general concedida por el Tribunal Supremo a causa del Huracán María, el 1 de diciembre de 2017, Raiden LP, Aspire LP y el señor Sinn (quien no compareció en la *Moción de Remedios Provisionales*) (conjuntamente, los "Codemandados") presentaron una *Réplica a "Oposición a Moción Solicitando Remedios Provisionales bajo la Regla 56 de las de Procedimiento Civil"* ("Réplica"). Dicho escrito, más allá de exponer repetidamente posturas recicladas de la *Moción de Remedios Provisionales*, **no** refuta los argumentos de la *Oposición* ni atiende el contenido de la declaración jurada del señor de Man ni los otros documentos que se acompañaron. Los exiguos argumentos relevantes fueron expuestos en la nota al calce número 2 y se hizo referencia a un "Exhibit I" que se acompañó a dicho escrito. Sin embargo, al estar desprovistos de planteamientos plausibles en réplica, los Codemandados enfocaron su discusión en la alegada "animosidad injustificada e impropia" de los Demandantes y suscribientes. Al así proceder, los Codemandados descansaron, una vez más, en "argumentos" anodinos para tratar de obtener remedios provisionales inmeritorios.

5. Al percatarse que el contenido del "Exhibit I" resulta devastador para la defensa del caso, el 8 de diciembre de 2017, los Codemandados presentaron una *Moción Solicitando Desglose y Sustitución de "Exhibit I" de la "Réplica a 'Oposición a Moción Solicitando Remedios Provisionales bajo la Regla 56 de las de Procedimiento Civil"* ("Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit"). Mediante la misma, los Codemandados solicitaron (i) el desglose del "Exhibit I" sometido con la *Réplica*, (ii) la sustitución del documento originalmente sometido por una versión casi redactada en su totalidad, (iii) se "designe el Exhibit I de la Réplica como un documento confidencial que únicamente pueda ser utilizado en el trámite del presente pleito"; y (iv) se "emita una orden prohibiendo la divulgación y/o publicación [de su] contenido".

6. En el día de hoy, los Demandantes presentarán, simultáneamente con la presente *Oposición*, una *Dúplica a Réplica a "Oposición a Moción Solicitando Remedios Provisionales*

bajo la Regla 56 de las de Procedimiento Civil" ("Dúplica"). En la misma, los Demandantes atienden la *Réplica*, reiteran sus argumentos de la *Oposición* y resaltan los verdaderos fines que persiguen los Codemandados con la *Moción de Remedios Provisionales*.

7. En la *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit*, los Codemandados indican que el Exhibit I "contiene información sobre cierto reembolso que se hizo al señor de Man por concepto del pago de las computadoras cuya devolución se solicita a través de la *Solicitud de Remedios Provisionales*". Véase, *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit*, ¶ 4. Nótese, sin embargo, que los Codemandados no indican que alguno de ellos realizó tal reembolso. Si la contención de los Codemandados es que reembolsaron al señor de Man por los equipos en cuestión, entonces por qué no han sometido los estados bancarios, copia del cheque cancelado y/o sus récords de contabilidad sobre dicha transacción. La razón para no hacerlo es sencilla. Según quedó demostrado en la *Oposición*, y rematado en la *Dúplica*, el señor de Man pagó con fondos personales los referidos equipos electrónicos, y no fue reembolsado por ninguno de los Demandados. Aunque el Exhibit I indica "Received", dicho documento no evidencia que alguno de los Codemandados fue el que reembolsó al señor de Man.

8. Por otro lado, los Codemandados plantean acomodaticamente que "por inadvertencia, en el referido 'Exhibit I' se incluyó información impertinente e irrelevante al caso de autos, la cual, además, es de carácter confidencial y privilegiado". Véase, *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit*, ¶ 5. Incluso, se aventuran a sostener especulativamente que "[l]a divulgación a terceros de dicha información bien pudiera perjudicar significativamente las operaciones de las Demandadas". *Id.* Bajo tales pretextos, los Codemandados acompañaron a la *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit*, como Exhibit A, copia del Exhibit I "con las tachaduras [alegadamente] necesarias para proteger el [supuesto] carácter confidencial de la información contenida en el mismo". *Id.*, ¶ 6. No obstante, tales aseveraciones generalizadas, además de carecer de base alguna, son inmeritorias.

9. Primeramente, los Codemandados exponen lo anterior sin explicación o fundamento legal alguno. Decir que es "impertinente e irrelevante", sin más (forma en que han decidido catalogar la información contenida en el Exhibit I), resulta insuficiente para sustentar su reclamo. Lo mismo ocurre con la caracterización de "confidencial y privilegiado". Resulta fatal para su razón de pedir que los Codemandados no han indicado, mucho menos explicado, las razones por las cuales el contenido del Exhibit I debe ser considerado "impertinente",

"irrelevante", "confidencial" y/o "privilegiado". Por lo tanto, los Codemandados han fallado miserablemente en demostrar que la información contenida en el Exhibit I amerita ser catalogada bajo cualquiera de esos renglones o "labels".

10. A su vez, los Codemandados solicitan que el Honorable Tribunal "ordene el desglose del 'Exhibit I' de la *Réplica* así como su sustitución por el Exhibit A". Véase, *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibít*, ¶ 7. Ello bajo la excusa infundada y subdesarrollada de que el Exhibit A (versión del Exhibit I redactada casi en su totalidad), "contiene la información estrictamente pertinente al caso que se ventila ante este Honorable Tribunal". *Id.* No obstante, lo anterior se expone conveniente para inducir a error al Honorable Tribunal. Nos explicamos.

11. Como cuestión de umbral, el documento preparado en el programa Excel¹ -- denominado y sometido por los Codemandados como Exhibit I -- fue creado exclusivamente por el señor de Man. De modo que el archivo y la data que comprende el Exhibit I es de la creación del señor de Man. Incluso, los números, fórmulas, cálculos e información contenida en el Exhibit I son el resultado del trabajo exclusivo del señor de Man. Por años, el señor de Man trabajó y mantuvo el Exhibit I. Más importante, el Exhibit I estaba y continúa guardado en sus archivos personales, y *nunca* fue grabado o ubicado en un archivo compartido (shared folder) en la cuenta de "Dropbox for Business" registrada a la codemandada Aspire LP. Simple y sencillamente, el Exhibit I es propiedad del señor de Man, y *no* de Aspire LP, Raiden LP, el señor Sinn o cualquiera de los demás demandados. Es por esa razón que los Codemandados *no* indican en ninguna parte de su escrito que el Exhibit I, ni la información contenida en dicho documento, es propiedad de éstos.

12. En segundo plano, con la presentación de la *Réplica*, los Codemandados decidieron publicar el Exhibit I que el señor de Man notificaba comúnmente por correo electrónico al señor Sinn. Específicamente, los Codemandados tienen dicho documento preparado y mantenido en Excel (Exhibit I) debido a que el señor de Man lo enviaba regularmente al señor Sinn, entre otras razones, para asegurarse de que este último estuviera de acuerdo y al tanto de la productividad y resultados del señor de Man. El Exhibit I existe particularmente porque el señor Sinn *no* tenía forma de mantener constancia formal u oficial de la información sobre Ingresos y Gastos (en inglés, "Profit and Loss Statement" o "P/L"), así

¹ El señor de Man compró con su propio peculio el programa Microsoft Office (el cual contiene Excel) y lo registró bajo su licencia personal en el 2013. De modo que la licencia del programa Excel utilizado para trabajar y mantener la información comprendida en el Exhibit I fue registrado a favor del señor de Man. Ninguno de los Demandados en este caso pagó por dicha licencia personal, mucho menos reembolsó al señor de Man por dicho concepto.

como de la cuenta de capital, del señor de Man y otras personas.² Por ello, el señor de Man se vio en la necesidad de crear un documento en Excel (Exhibit I) porque el señor Sinn *no* tenía la capacidad de ofrecer una estructura corporativa, con funciones "mid-office" y "back-office", las cuales son estándares en la industria. Luego de notificado por primera ocasión en el 2011 al señor Sinn, el Exhibit I fue aceptado subsiguiente y repetidamente por el señor Sinn como el documento oficial para mantener constancia de la productividad del señor de Man. Por cierto, el señor Sinn acostumbraba acusar recibo del Exhibit I y rara vez solicitaba cambio alguno. Desde el 2014, el señor Sinn realizó distribuciones al señor de Man, mediante transferencia electrónica (wire transfer), en base a la información contenida en el Exhibit I.

13. Más importante todavía, entre el señor de Man y los Codemandados (incluyendo el señor Sinn) *no* existe ni se suscribió un acuerdo de confidencialidad o de no-divulgación de cualquier tipo, mucho menos en relación al Exhibit I. Lo que pretenden los Codemandados es prejuzgar la supuesta "confidencialidad" del "Exhibit I", cosa que los suscribientes objetamos firmemente durante una conferencia telefónica con los abogados de los Demandados, menos de (2) horas antes de la presentación de la *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit*.

14. Los Demandantes aclaran que no tienen reparo en que los Codemandados redacten el Exhibit I únicamente para fines de su *Réplica*, siendo esa su prerrogativa para dirigir la atención del Honorable Tribunal a cierta información particular e intentar establecer lo que persiguen con el documento. Si los Codemandados interesan utilizar más o menos el documento, eso es decisión de ellos. Distinto es que lo categoricen como "confidencial", con las repercusiones que eso podría tener para el uso y manejo del documento. De hecho, los Codemandados muy bien pudieron haber anejado solamente las páginas 1, 5 y 6 del Exhibit I, en lugar del documento completo, para efectos de la *Réplica*. Las demás páginas del Exhibit I *no* tienen pertinencia al asunto planteado en la *Réplica*. El Honorable Tribunal *no* necesita el documento completo para resolver lo planteado. Por ello, los suscribientes le informamos a los abogados de los Demandados que no teníamos objeción al desglose del Exhibit I y la sustitución por una versión redactada para fines de la *Réplica*. Sin embargo, los suscribientes les expresamos un desacuerdo enérgico en cuanto a la designación del documento como

² Cabe señalar que el "P/L" fue preparado por el señor de Man del 2011 al 2016. De modo que tal información data de 2-7 años atrás, por lo que podría considerarse como obsoleta. Distinto a lo alegado convenientemente por los Codemandados, la divulgación de dicha información a terceros no podría razonablemente "perjudicar" las operaciones de los Codemandados. Ese tipo de planteamiento infundado de los Codemandados sencillamente demuestra, una vez más, la improcedencia de los remedios solicitados.

confidencial, puesto que no era necesario, en estos momentos, hacer una pre-determinación en cuanto a la confidencialidad del documento sin haber logrado un acuerdo de confidencialidad entre las partes. Les indicamos, además, que tal vez era una buena coyuntura para comenzar un diálogo sobre confidencialidad de documentos en este caso y si tenían algún borrador que quisieran que examináramos, con gusto lo miraríamos. Empero, no volvimos a saber de los abogados de los Codemandados sobre este asunto. Para nuestra sorpresa, los Codemandados no tan solo solicitaron que el Honorable Tribunal ordene la designación del documento como "confidencial", sino los demás remedios que no tuvieron la cortesía de discutir con nosotros durante la llamada del 8 de diciembre de 2017. Esto ciertamente denota la mala fe en la litigación del presente caso, forzando a los Demandantes a tener que presentar esta Oposición.

15. Por último, y crucial para establecer alegaciones sustanciales de la *Demanda*, el Exhibit I contiene información material y sustancial a favor del señor de Man en cuanto a su carácter de socio, las cantidades que le adeudan los Demandados, y que no era "empleado" ni recibía un "salario" (según alegan erróneamente los Demandados). Muy consciente de esa realidad innegable, los Codemandados están tratando a toda costa que el Honorable Tribunal emita unos pronunciamientos inmeritorios sobre la caracterización del Exhibit I como "confidencial", que dicho documento sea utilizado únicamente en el trámite del presente caso, e increíblemente que se prohíba la divulgación del contenido del Exhibit I. Conceder tales remedios, sería sancionar las tácticas litigiosas empleadas por los Codemandados para controlar el manejo de la prueba adversa que existe en su contra y restringir el uso que pueda tener tal información en poder de los Demandantes. Ello no debe ser permitido por este Ilustre Foro.

16. En fin, el contenido del Exhibit I es totalmente material a las controversias y resulta dispositivo de gran parte de las alegaciones y causas de acción en el presente caso. Por lo tanto, este Honorable Tribunal debe **denegar** los siguientes remedios solicitados por los Codemandados: (i) "se designe el Exhibit I de la Réplica como un documento confidencial que únicamente pueda ser utilizado en el trámite del presente pleito"; y (ii) se "emita una orden prohibiendo la divulgación del contenido del "Exhibit I" de la *Réplica*".

POR TODO LO CUAL, los Demandantes solicitan muy respetuosamente que este Honorable Tribunal declare parcialmente *No Ha Lugar* la *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit* presentada por los codemandados Raiden LP, Aspire LP y el señor Sinn, con los siguientes pronunciamientos:

- (i) Permita la sustitución del "Exhibit I" que se acompañó a la *Réplica* por la versión redactada se acompañó a la *Solicitud de Desglose y Sustitución de Exhibit*, sin catalogar el documento como "confidencial" ni restringir cualquier uso que pueda tener la versión original del documento;
- (ii) Guarde en cámara copia sellada del "Exhibit I", según originalmente presentado por los Codemandados, para que el Tribunal pueda examinar su contenido a la hora de resolver la presente controversia planteada innecesariamente por los Codemandados;
- (iii) Deniegue la solicitud de los Codemandados para que "se designe el Exhibit I de la *Réplica* como un documento confidencial que únicamente pueda ser utilizado en el trámite del presente pleito"; y
- (iv) Deniegue la solicitud de los Codemandados para que se "emita una orden prohibiendo la divulgación del contenido del "Exhibit I" de la *Réplica*".

CERTIFICAMOS: Que en esta misma fecha hemos notificado, por correo ordinario y electrónico, copia fiel y exacta de la presente *Oposición* al *Lcdo. Alfredo F. Ramírez Macdonald*, alfredo.ramirez@oneillborges.com, *Lcda. Ana Margarita Rodríguez Rivera*, ana.rodriguez@oneillborges.com y al *Lcdo. Arturo L. B. Hernández González*, arturo.hernandez@oneillborges.com, O'Neill & Borges LLC, Ave. Muñoz Rivera 250, Suite 800, San Juan, PR 00918-1813.

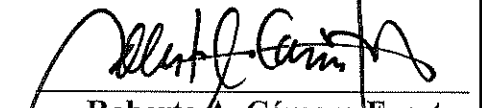
RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2018.

Abogados de los Demandantes:

Ferraiuoli LLC

PO Box 195168
San Juan, PR 00919-5168
Tel.: 787.766.7000
Fax: 787.766.7001


Roberto A. Cámara Fuertes
RUA Núm. 13,556
rcamara@ferraiuoli.com


Jaime A. Torrens Dávila
RUA Núm. 15,803
jtorrens@ferraiuoli.com